

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

19 de junio de 2019
(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 0847 del 15 de mayo de 2019

A los Diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0847
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-20282176
FECHA DE EXPEDICION:	15 de mayo de 2018
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **diecinueve (19) de junio de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 27 de Junio de 2019.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

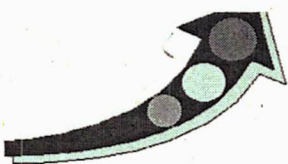
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 4:00 PM

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

**AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No.0847**

NÚMERO DE PROCESO: 20282176
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-20282176
CÓDIGO INFRACCIÓN: "F"
NOMBRE DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS CERVANTES NIETO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 72.004.240
PLACA DEL VEHÍCULO: QDL89B

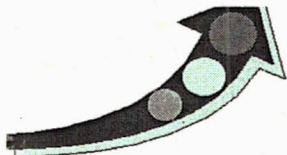
Que en la ciudad de Pereira, a los 15 días del mes mayo del año 2019, siendo las 10:40 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **JUAN CARLOS CERVANTES NIETO**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **72.004.240**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Pereira, el día 11 de Julio de 2018, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-20282176** al señor(a) **JUAN CARLOS CERVANTES NIETO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **72.004.240**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 160.0 – 156.5 mg /100ml, de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”.

Que el día 13 de agosto de 2018, se constituyó audiencia pública de apertura del proceso contravencional, con el fin de recepcionar la versión libre y espontánea del señor(a) **JUAN CARLOS CERVANTES NIETO**, seguidamente se decretaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

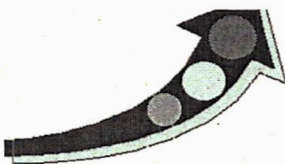
... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Tránsito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que*

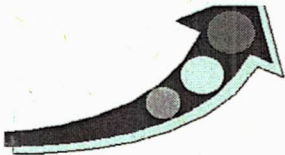
¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)"

PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

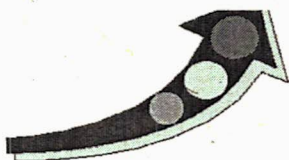
- Registro de resultados del alcovisor – Mercury que dio origen a las tirillas No. 665 – 666- 667- 668, dando un resultado 160.0 – 156.5 equivalente a 156 – 160 mg etanol/100ml de sangre total respectivamente.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor(Anexo 5), de fecha 24 de febrero de 2017, con firma del presunto infractor.
- Documento denominado Lista de Chequeo

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día 13 de agosto de 2018 se desarrolló audiencia pública, donde se recepcionó la versión libre del conductor JUAN CARLOS CERVANTES NIETO quien manifestó "estaba donde la hija mía, y me tome unas cervezas con el tío de ella y ya iba bajando por el terminal, un funcionario de civil aviso al cuadrante y me estaban esperando me pidieron los papeles y me solicitaron la prueba de alcoholemia, yo acepte que estaba tomando. No cometí accidente, no atropelle a nadie, ni me volé de una PARE.

PREGUNTADO: Dígale al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, ¿en caso afirmativo qué clase de licor?

RESPONDIO: si había ingerido cerveza y unos tragos de aguardiente

PREGUNTADO: Dígale al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, ¿con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo? **RESPONDIO:** no nada.

PREGUNTADO: ¿Qué cantidad de licor ingirió, más o menos? **RESPONDIO:** bastantes cervezas una o dos canastas.

PREGUNTADO: ¿En qué lugar ingirió usted dicho licor? **RESPONDIO:** Boston con unas familiares y amigos.

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho desde qué horas hasta qué horas más o menos ingirió licor? **RESPONDIO:** de 5:00 pm hasta las 8:00 pm

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho si conducía usted el vehículo con placas QDL89B el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando es abordado por la autoridad? **RESPONDIO:** si. Para la casa

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho si el día de los hechos la autoridad de tránsito le practicó alguna prueba de embriaguez? **RESPONDIO:** si alcoholemia

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho qué clase de prueba de embriaguez le fue practicada por parte de la autoridad de tránsito? **RESPONDIO:** la de soplar

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho una vez es requerido por la autoridad qué tiempo más o menos se demoran para practicarle la prueba de embriaguez? **RESPONDIO:** una hora

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho si la autoridad de tránsito que le elaboró el procedimiento le informó del resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** si

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho a usted le inmovilizaron el vehículo? **RESPONDIO:** Sí.

PREGUNTADO: ¿Dígame al despacho a usted le fue retenida la licencia de conducción? **RESPONDIO:** si

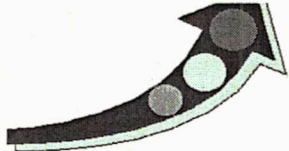
PREGUNTADO: ¿Qué argumentos le dio la autoridad de tránsito para retenerle la licencia de conducción? **RESPONDIO:** que la ley dice que por el grado que yo tenía era para suspensión de la licencia

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

Ante lo manifestado por el señor JUAN CARLOS CERVANTES NIETO, el despacho considera necesario para el esclarecimiento de los hechos decretar pruebas, como la recepción de la declaración de la autoridad de tránsito que elaboró el comparendo y la autoridad de tránsito que realizó las pruebas de embriaguez.

El día 25 de Septiembre de 2018, el despacho recepciona la declaración del agente de tránsito JORGE DANIEL MONROY LADINO, identificado con la placa AT196 quien elaboró la orden de comparendo y, bajo gravedad de juramento expresó: "Estaba regulando el tránsito en la calle 17 con carrera 15, observo a mi derecha que habían dos policías en la otra calzada, cuando un motociclista venía discutiendo con el señor aquí presente, llegan hasta donde están los policías y les dice que el señor JUAN CARLOS venía en estado de embriaguez, don JUAN CARLOS llega hasta donde están los policías y lo abordan, le solicitan los documentos y el señor JHONATAN SUAREEZ GONZALEZ, patrullero, me llama y me dice que el señor JUAN CARLOS CERVANTES está en estado de embriaguez, yo le pido los documentos de la motocicleta y le explico el procedimiento. Le digo que se la va a hacer la prueba de alcoholemia, le digo que me acompañe a las instalaciones del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, que queda a una cuadra de dónde se abordó al conductor, mientras uno de los policías se queda custodiando la motocicleta en la estación de servicio de TEXACO, llego al Instituto de Movilidad junto con el patrullero antes mencionado, para realizar prueba de alcoholemia, en el Instituto estaba la compañera ANGELICA PORRAS AT 78, quien realiza la referida prueba al señor JUAN CARLOS CERVANTES Y ella le lee los derechos y las plenas garantías, le explica en qué consiste el procedimiento y le hace las pruebas de alcoholemia, las cuales salen positivas, el señor JUNAN CARLOS dijo que él se había tomado cuatro cervezas club Colombia, que venía de celebrar el cumpleaños de la hija y que él estaba en vacaciones. Luego de realizar las pruebas y salir positivas yo elaboro la orden de comparendo y el vehículo se inmoviliza. **PREGUNTADO:** ¿Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** estaba como ido, tenía aliento alcohólico".

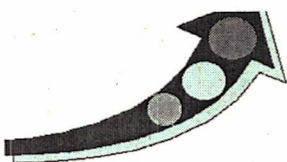
El día 23 de octubre de 2018, el despacho recepciona la declaración dela autoridad de tránsito **ANGELICA MARIA PORRAS RUIZ**, identificado con la **placa AT78** quien práctico las pruebas de alcoholemia y, bajo gravedad de juramento expresó: "Lo que me consta, porque yo estaba a signada a colisiones, estaba en la oficina del instituto de Movilidad cuando llegó el compañero AT 196 y solicitó realizar una prueba de alcoholemia al señor JUAN CARLOS CERVANTES NIETO, en el momento que el compañero llega con el señor, a éste se le explica acerca del procedimiento y de las

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

consecuencias jurídicas y se inicia el protocolo para realizar las pruebas. Se realizan las pruebas y arrojaron resultados positivos, entonces el agente de tránsito AT 196 elaboró la orden de comparendo. **PREGUNTADO:** ¿Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Aliento alcohólico y además el señor manifestó que había ingerido licor. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** Si. **PREGUNTADO:** ¿Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al conductor? **RESPONDIO:** Dos. **PREGUNTADO:** ¿Al presunto infractor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Si, además se le hizo entrega de las tirillas del alcosensor y del sistema de aseguramiento de la calidad de la medición. **PREGUNTADO:** ¿Qué manifestó el presunto infractor con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** Decía que le colaborara, por lo menos con no inmovilizar la motocicleta. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si se ratifica en todas y cada una de las partes del procedimiento. **RESPONDIO:** De las que me competen sí. **PREGUNTADO:** ¿Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** No.

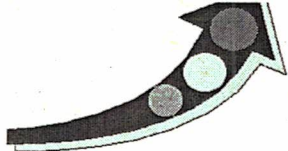
Al ser analizado los argumentos presentados por el inculpado y las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales que constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor JUAN CARLOS CERVANTES NIETO, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la versión libre del señor JUAN CARLOS CERVANTES NIETO, quien afirmó haber ingerido licor y estar conduciendo la motocicleta de placas QDL89B *"estaba donde la hija mía, y me tome unas cervezas con el tío de ella y ya iba bajando por el terminal, un funcionario de civil aviso al cuadrante y me estaban esperando me pidieron los papeles y me solicitaron la prueba de alcoholemia, yo acepte que estaba tomando. No cometí accidente, no atropelle a nadie, ni me volé de una PARE"*, a los hechos narrados se suma la declaración hecha por el agente de tránsito AT 196, quien realizó la orden de comparendo y bajo la gravedad de juramento manifestó *"llego al Instituto de Movilidad junto con el patrullero antes mencionado, para realizar prueba de alcoholemia, en el Instituto estaba la compañera ANGELICA PORRAS AT 78, quien realiza la referida prueba al señor JUAN CARLOS CERVANTES Y ella le lee los derechos y las*

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

*plenas garantías, le explica en qué consiste el procedimiento y le hace las pruebas de alcoholemia, las cuales salen positivas, el señor JUNAN CARLOS dijo que él se había tomado cuatro cervezas club Colombia, que venía de celebrar el cumpleaños de la hija y que él estaba en vacaciones. Luego de realizar las pruebas y salir positivas yo elaboro la orden de comparendo y el vehículo se inmoviliza".*El plenario también cuenta con la declaración de la agente de tránsito AT 78 quien opero el alcohosensor yrealizo las respectivas pruebas de alcoholemia las cuales confirman el estado de embriaguez. Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 160 – 156 mg/100 ml siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, exámen idóneo, realizado con el alcohosensor por un agente capacitado en la utilización de este, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en casos como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

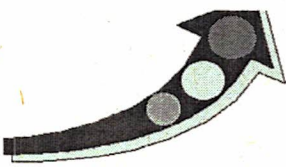
El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en **por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la resolución 1844 de 2015.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

NORMAS INFRINGIDAS

Ley 1696 de 2013

El artículo 4º señala: *Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:*

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

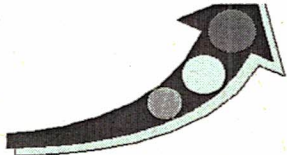
F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores”.

En relación con lo descrito, el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

3.1 Primera Vez

3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

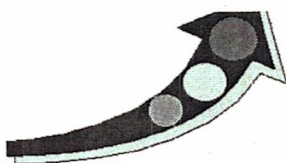
3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en segundo grado de embriaguez por primera vez al señor(a) **JUAN CARLOS CERVANTES NIETO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.004.240**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **8-20282176**, por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **156 – 160 mg/100ml**, y sancionarlo con multa equivalente a un valor **\$9.374.904**

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **JUAN CARLOS CERVANTES NIETO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.004.240**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de cinco (05) años y se le suspende la licencia de conducción desde **el día 11 de Julio de 2018 hasta el día 11 de Julio de 2023**, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **JUAN CARLOS CERVANTES NIETO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.004.240** de conformidad con el artículo 152 numeral 4.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **QDL89B**, **seis (06) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **JUAN CARLOS CERVANTES NIETO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.004.240** de conformidad con el artículo 152 numeral 4.1.2 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cuarenta (40) horas**, programación desde el primer sábado del mes de junio, de **2019 de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No. 17-60, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

En Pereira, hoy 15 de mayo de 2019

RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector

JUANA VALENTINA MEJIA
Contratista